

quien el dicho su poder oviere. E sobre estos ved las cartas de quadernos e sobrecarttas e otras provisiones que el rey don Juan mi señor e padre, cuya anima (Dios aya), e despues yo mandamos dar a los arrendadores (que) arrendaron la dicha renta en los años pasados, o sus traslados signados de escrivano publico, e guardadlas e conplidlas e fazedlas guardar e conplir al dicho Yuçef Aben Yahio, mi arrendador e recabrador mayor, e a quien el dicho su poder oviere este dicho año de la data desta mi carta, de todo bien e conplidamente, segund que en ellas e en cada una dellas se contiene, salvo en quanto atañe a lo del dicho diezmo e medio diezmo de lo morisco e villas e lugares del dicho marquesado, guardando las cosas que de suso en este mi carta son salvadas. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diz mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara. E demas, por qualquier o qualesquier de vos por quien fyncare de lo asy fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es, que vos enplaze que parecades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, los conçejos por vuestros procuradores e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar personalmente e las otras personas syngulares, del dia que vos enplazare a quinze días primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, a dezir por qual razon non conplides mi mandado. E de como esta mi carta vos fuere mostrada, o el dicho su traslado signado como dicho es, a los unos nin (sic) los otros la cunplieredes, mando so la dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Medina del Campo, veynte días de febrero, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e un años. Va escripto sobre raydo o diz Lorca, o diz qual, e entre renglones o diz e dio otra çierta fiança de nuevo.

Alvaro de Graçia, Diego Arias, Françisco Ferrandez, Gonçalo Sanchez. Yo Françisco Ferrandez de Sevilla la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey. Ruy Gonçalez, Garcia de Oviedo, Ochoa. Ferrand Sanchez.

147

1461-III-17, Segovia.—Provisión real a diversos concejos de Murcia, Campo de Montiel y La Mancha, ordenando que dieran viandas y mantenimientos a la gente que luchaba contra Alonso Fajardo. (A.M.M., Cart. cit., fol. 118r. Publicada por TORRES FONTES en *Fajardo el Bravo*, ap. 48, págs. 172-173.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e



señor de Vizcaya e de Molina. A todos los conçejos, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de las çibdades de Murçia e Lorca e Alcaraz, e de todas las villas e lugares de sus tierras, e del Campo de Montiel e de la Mancha, e a cada uno de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que por las cosas fechas e cometidas por Alonso Fajardo, mi vasallo, en mi deservicio e contra la corona real de mis regnos e en daño de la cosa publica della, yo le mande tornar todas las villas e lugares e castillos e fortalezas que en mis regnos tenia, sobre las quales o alguna dellas esta puesto sytio e çerco para los combatir e tomar. E porque para la gente de caballo e de pye que asy sobre las dichas villas e fortalezas por mi mandado estan, son menester viendas e mantenimientos, yo di cargo al bachiller Juan Gonçalez de Sepulveda, oydor de la mi audiençia, para que de esas dichas çibdades e villas e lugares les fagan levar.

Porque vos miano a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que todas las cargas de pan cozido e farina e trigo e çevada e vino e otros mantenimientos que el dicho bachiller, mi oydor, de la mi parte vos dixere e mandare e enbiare dezir e mandar que enbiedes e levedes para la dicha gente que asy sobre las dichas villas e fortalezas estan, las levedes luego alla a vender a la dicha gente a preçios razonables, a los plazos e so las penas que el dicho bachiller, mi oydor, de mi parte sobre ello vos pusyere e mandare poner, las quales yo por la presente vos pongo e he por puestas para esxecutar en vosotros o en qualquier de vos las dichas penas, e vos costreñir e apremiar a ello sy lo asy fazer e conplir non quisyeredes. E para fazer e conplir lo suso dicho, yo por esta mi carta do poder conplido al dicho bachiller Juan Gonçalez, mi oydor, con todas sus ynçidencias e dependencias, emergencias e conexidades. E los unos e los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privacion de los ofiços e de confiscacion de los bienes de los que lo contrario fizieredes para la mi camara; e demas, mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena a cada uno, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la muy noble çibdad de Segovia, diez e siete dias de março, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e sesenta e un años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrivir por su mandado. En las espalda de la dicha carta dezia: Registrada. Pedro de Nava.

